

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00340 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y art. 671 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS ANDRÉS MALAGÓN RAMÍREZ** contra **PEDRO JUAN APONTE CASTELBLANCO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$170.000.000.00, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 140217, allegada como base a la ejecución en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 15 de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 2,5%, sin que estos superen los valores certificados por la Superintendencia Financiera.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

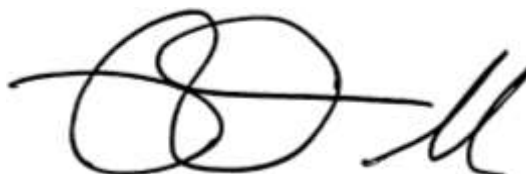
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **GUSTAVO NARVÁEZ CELIS**, como endosatario en procuración del ejecutante.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **20 de noviembre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **082** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e76b50b4bdc064d02fc8fof6de323db885d42973e1e9ddd7d5bd773d34cb82**

Documento generado en 19/11/2020 07:56:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .